



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



RESOLUCIÓN No. **5013**

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificación por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2011ER38294** del 4 de abril de 2011, la Señora **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE**, actuando en su calidad de Directora Técnica de Mantenimiento, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U.**, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en la calle 169 B entre Av Boyacá y Carrera 62, de la localidad (11) de Suba, de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la calle 169 B entre Av Boyacá y Carera 62, de la localidad (11) de Suba, de este Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U.**, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 2 de mayo de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS1261 del 9 de junio de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: “ 1 Tratamiento Integral de **ALCAPARRO DOBLE**, 1 Tala de **URAPAN**, 1 Conservar de **URAPAN**, 1 Traslado de **NOGAL**, 1 Conservar de **PALMA WASHINGTONIANA**, 5 Tala de **ACACIA NEGRA**, 7 Traslado de **EUGENIA**, 22 Conservar de **EUGENIA**, 12 Conservar de **PALMA DE CERA**, 14 Traslado de **ALCAPARRO DOBLE**, 1 Tala de **EUGENIA**, 2 Traslado de **PALMA DE CERA**, 2 Tala de **ALCAPARRO DOBLE**, 14 Conservar de **JAZMIN DEL CABO**, 1 Conservar de **PALMA FENIX**, 18 Tala de **SAUCO**, 1 Traslado de **MAGNOLIO**, 3 Poda de Mejoramiento de holly liso, 3 Tala de **CEREZO**, 2 Conservar de **CEDRO**, 17 Conservar de **NOGAL**”



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NITC 1000 2009
BUREAU VERITAS
CERTIFICATION





Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de lvs individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$5.560.331.40) M/Cte.** equivalente a un total de **38.45 IVP** y **10.38 SMMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de \$ **535.600**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala**. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los*



protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:e) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis".

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) Son responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto."

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:





“Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Qué así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2011GTS1261 del 9 de junio de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo ejecución de la obra que se adelanta en la calle 169 B entre Av Boyacá y Carera 62, de la localidad (11) de Suba, de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que a través del Acuerdo 327 de 2008 se señalaron las normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas *“Pulmones Verdes” en el Distrito Capital, estableciendo entre otras determinaciones, las señaladas por el artículo 1, parágrafo, lo siguiente: Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de*



*incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes. **Parágrafo:** Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto".*

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$ 535.600**; El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de





2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo la **tala** de treinta (30) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Tala de **URAPAN**, 5 Tala de **ACACIA NEGRA**, 1 Tala de **EUGENIA**, 2 Tala de **ALCAPARRO DOBLE**, 18 Tala de **SAUCO**, 3 Tala de **CEREZO**, emplazados en la calle 169 B entre Avenida Boyacá y carrera 62, de la localidad (11) de suba, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificada con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo el **traslado**, de veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Traslado de **NOGAL**, 7 Traslado de **EUGENIA**, 14 Traslado de **ALCAPARRO DOBLE**, 2 Traslado de **PALMA DE CERA**, 1 Traslado de **MAGNOLIO**, emplazados en la calle 169 B entre Avenida Boyacá y carrera 62, de la localidad (11) de suba, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces, la **conservación**, de setenta (70) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Conservar de **URAPAN**, 1 Conservar de **PALMA WASHINGTONIANA**, 22 Conservar de **EUGENIA**, 12 Conservar de **PALMA DE CERA**, 2 Conservar de **CEDRO**, 17 Conservar de **NOGAL**, 14 Conservar de **JAZMÍN DEL CABO**, 1 Conservar de **PALMA FENIX**, emplazados en la calle 169 B entre Avenida Boyacá y carrera 62, de la localidad (11) de suba, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificada con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo el **Tratamiento integral**, de un (1) individuo arbóreo la especie **ALCAPARRO DOBLE**, emplazado en la calle 169 B entre Avenida Boyacá y carrera 62, de la localidad (11) de suba, de este Distrito Capital.



2011



ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), identificada con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Poda de Mejoramiento** de tres (3) individuos arbóreos la especie **holly liso**, emplazados en la calle 169 B entre Avenida Boyacá y carrera 62, de la localidad (1^a) de suba, de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APPROV.	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Senna viarum	4	1	0	X			CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALCAPARRO DOBLE EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN SITIO QUE SERA INTERVENIDO POR OBRA Y POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Traslado
2	Acacia decurrens	30	5	0	X			CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA ENITOSA POR SU ESTADO FISICO Y LA SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO DE LA ESPECIE	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprob.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ALCAPARRO DOBLE	4	1	0	X			CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALCAPARRO DOBLE EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN SITIO QUE SERA INTERVENIDO POR OBRA Y POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Traslado
4	ACACIA NEGRA	24	5	0	X			CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA ENITOSA POR SU ESTADO FISICO Y LA SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO DE LA ESPECIE	Tala
5	ALCAPARRO DOBLE	2	1	0	X			CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALCAPARRO DOBLE EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y SU ESTADO FISICO ES DEFICIENTE	Tala
6	ALCAPARRO DOBLE	6	1	0	X			CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALCAPARRO DOBLE EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN SITIO QUE SERA INTERVENIDO POR OBRA Y POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Traslado
7	ALCAPARRO DOBLE	6	1	0	X			CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALCAPARRO DOBLE EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN SITIO QUE SERA INTERVENIDO POR OBRA Y POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Traslado
8	ALCAPARRO DOBLE	5	1	0	X			CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALCAPARRO DOBLE EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN SITIO QUE SERA INTERVENIDO	Traslado





								POR OBRA Y POSEE BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO EN GENERAL	
9	ALCAPARRO DOBLE	6	2	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68		SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALCAPARRO DOBLE EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN SITIO QUE SERA INTERVENIDO POR OBRA Y POSEE BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO EN GENERAL	Traslado
10	ALCAPARRO DOBLE	8	2	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68		SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALCAPARRO DOBLE EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN SITIO QUE SERA INTERVENIDO POR OBRA Y POSEE BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO EN GENERAL	Traslado
11	ALCAPARRO DOBLE	5	1	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68		SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALCAPARRO DOBLE EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA Y SU ESTADO FÍSICO ES SATISFACTORIO, MAS SANITARIAMENTE REQUIERE INTERVENCION POR LA ENFERMEDAD DE SU FOLLAJE	Tratamiento Integral
12	ALCAPARRO DOBLE	7	2	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68		SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALCAPARRO DOBLE EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN SITIO QUE SERA INTERVENIDO POR OBRA Y POSEE BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO EN GENERAL	Traslado
13	ACACIA NEGRA	32	7	2	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68		SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA	Tala
14	EUGENIA	2	1	0	X	CLL 169B entre Av		SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE	Tala





							INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA	
21	ALCAPARRO DOBLE	6	1	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALCAPARRO DOBLE EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA DEBIDO A SU CONDICION SANITARIA QUE HA REDUNDADO EN UN ESTADO FISICO DEFICIENTE	Tala
22	EUGENIA	5	3	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN SITIO QUE SERA INTERVENIDO POR OBRA Y POSI BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Traslado
23	ALCAPARRO DOBLE	4	2	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALCAPARRO DOBLE EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN SITIO QUE SERA INTERVENIDO POR OBRA Y POSI BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Traslado
24	EUGENIA	5	3	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN SITIO QUE SERA INTERVENIDO POR OBRA Y POSI BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Traslado
25	ALCAPARRO DOBLE	7	2	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALCAPARRO DOBLE EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN SITIO QUE SERA INTERVENIDO POR OBRA Y POSI BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO	Traslado



all



						EN GENERAL		
27	EUGENIA	4	2	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN SITIO QUE SERA INTERVENIDO POR OBRA Y POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Traslado
28	ALCAPARRO DOBLE	8	2	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALCAPARRO DOBLE EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN SITIO QUE SERA INTERVENIDO POR OBRA Y POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Traslado
29	EUGENIA	4	2	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN SITIO QUE SERA INTERVENIDO POR OBRA Y POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Traslado
31	EUGENIA	5	2	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN SITIO QUE SERA INTERVENIDO POR OBRA Y POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Traslado
32	ACACIA NEGRA	35	11	2	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA	Tala
33	SAUCO	29	3	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA DEBIDO A SU ESTRUCTURA POR LA	Tala





						CANTIDAD DE REBROTES Y SU ESTADO FÍSICO SIENDO QUE NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA		
34	SAUCO	30	4	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA DEBIDO A SU ESTRUCTURA POR LA CANTIDAD DE REBROTES Y SU ESTADO FÍSICO SIENDO QUE NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA	Tala
35	SAUCO	21	4	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA DEBIDO A SU ESTRUCTURA POR LA CANTIDAD DE REBROTES Y SU ESTADO FÍSICO SIENDO QUE NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA	Tala
36	SAUCO	30	4	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA DEBIDO A SU ESTRUCTURA POR LA CANTIDAD DE REBROTES Y SU ESTADO FÍSICO SIENDO QUE NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA	Tala
37	SAUCO	23	4	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON	Tala



2011



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5013

							INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA DEBIDO A SU ESTRUCTURA POR LA CANTIDAD DE REBROTES Y SU ESTADO FISICO SIENDO QUE NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA	
35	SAUCO	20	4	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA DEBIDO A SU ESTRUCTURA POR LA CANTIDAD DE REBROTES Y SU ESTADO FISICO SIENDO QUE NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA	Tala
39	SAUCO	21	4	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA DEBIDO A SU ESTRUCTURA POR LA CANTIDAD DE REBROTES Y SU ESTADO FISICO SIENDO QUE NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA	Tala
40	SAUCO	30	4	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA DEBIDO A SU ESTRUCTURA POR LA CANTIDAD DE REBROTES Y SU ESTADO FISICO SIENDO QUE NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA	Tala





						Boyacá y Cr 68	VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA DEBIDO A SU ESTRUCTURA POR LA CANTIDAD DE REBROTES Y SU ESTADO FISICO SIENDO QUE NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA	
45-A	MAGNOLIO	12	3	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE MAGNOLIO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL, SIENDO QUE POR SU PORTE BAJO Y CARACTERISTICAS ESTETICAS PUEDE SER CONSERVADO EN OTRO SITIO	Traslado
46	SAUCO	18	4	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA DEBIDO A SU ESTRUCTURA POR LA CANTIDAD DE REBROTES Y SU ESTADO FISICO SIENDO QUE NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA	Tala
47	SAUCO	20	4	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA DEBIDO A SU ESTRUCTURA POR LA CANTIDAD DE REBROTES Y SU ESTADO FISICO SIENDO QUE NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA	Tala
48	SAUCO	21	4	0	X	CLL 169B entre Av	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala





41	SAUCO	27	3	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA DEBIDO A SU ESTRUCTURA POR LA CANTIDAD DE REBROTES Y SU ESTADO FISICO SIENDO QUE NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA.	Tala
42	SAUCO	25	4	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA DEBIDO A SU ESTRUCTURA POR LA CANTIDAD DE REBROTES Y SU ESTADO FISICO SIENDO QUE NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA.	Tala
43	URAPAN	18	4	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA ADEMAS DE QUE SU ESTADO SANITARIO Y FISICO NO SON SATISFACTORIOS	Tala
44	SAUCO	26	4	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA DEBIDO A SU ESTRUCTURA POR LA CANTIDAD DE REBROTES Y SU ESTADO FISICO SIENDO QUE NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA.	Tala
45	SAUCO	17	4	0	X	CLL 169B entre Av	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



all



5013

						Boyacá y Cr 68	VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA DEBIDO A SU ESTRUCTURA POR LA CANTIDAD DE REBROTES Y SU ESTADO FISICO SIENDO QUE NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA	
49	SAUCO	21	4	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA DEBIDO A SU ESTRUCTURA POR LA CANTIDAD DE REBROTES Y SU ESTADO FISICO SIENDO QUE NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA	Tala
50	SAUCO	22	4	0	X	CLL 169B entre Av Boyacá y Cr 68	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA DEBIDO A SU ESTRUCTURA POR LA CANTIDAD DE REBROTES Y SU ESTADO FISICO SIENDO QUE NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA	Tala
51	SAUCO	24	4	0	X	CLL 169B entre Cr 68 y Cr 62	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA DEBIDO A SU ESTRUCTURA POR LA CANTIDAD DE REBROTES Y SU	Tala





							ESTADO FISICO SIENDO QUE NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA	
52	EUGENIA	12	2	0	X	CLL 169B entre Cr 68 y Cr 62	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO	Conservar
54	EUGENIA	20	4	0	X	CLL 169B entre Cr 68 y Cr 62	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO	Conservar
55	EUGENIA	20	4	0	X	CLL 169B entre Cr 68 y Cr 62	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO	Conservar
56	EUGENIA	10	2	0	X	CLL 169B entre Cr 68 y Cr 62	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO	Conservar
57	EUGENIA	18	3	0	X	CLL 169B entre Cr 68 y Cr 62	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1)	Conservar





							INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO	
58	JAZMIN DEL CABO	14	3	0	X	CLL 169B entre Cr 68 y Cr 62	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Conservar
59	JAZMIN DEL CABO	18	4	0	X	CLL 169B entre Cr 68 y Cr 62	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Conservar
60	JAZMIN DEL CABO	14	3	0	X	CLL 169B entre Cr 68 y Cr 62	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Conservar
61	JAZMIN DEL CABO	15	3	0	X	CLL 169B entre Cr 68 y Cr 62	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE	Conservar



24



							SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	
62	JAZMIN DEL CABO	16	3	0	X	CLL 169B entre Cr 68 y Cr 62	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Conservar
63	JAZMIN DEL CABO	16	4	0	X	CLL 169B entre Cr 68 y Cr 62	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Conservar
64	JAZMIN DEL CABO	14	3	0	X	CLL 169B entre Cr 68 y Cr 62	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Conservar
65	JAZMIN DEL CABO	12	3	0	X	CLL 169B entre Cr 68 y Cr 62	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1)	Conservar





							INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	
66	JAZMIN DEL CABO	17	3	0	X	CLL 169B entre Cr 68 y Cr 62	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Conservar
67	JAZMIN DEL CABO	16	3	0	X	CLL 169B entre Cr 68 y Cr 62	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Conservar
68	JAZMIN DEL CABO	17	4	0	X	CLL 169B entre Cr 68 y Cr 62	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Conservar
69	JAZMIN DEL CABO	21	4	0	X	CLL 169B entre Cr	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Conservar





5013

	CABO					68 y Cr 62	VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	
70	JAZMIN DEL CABO	15	4	0	X	CLL 169B entre Cr 68 y Cr 62	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Conservar
71	JAZMIN DEL CABO	19	4	0	X	CLL 169B entre Cr 68 y Cr 62	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Conservar
72	holly liso	14	4	0	X	CLL 169B entre Cr 68 y Cr 62	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES SATISFACTORIO DEBIENDO PRACTICARSE PODA PARA MEJORAR SU ESTRUCTURA DE COPA Y CONTROLAR LA FORMA DE CRECIMIENTO	Poda de Mejoramiento





73	holly liso	15	3	0	X	CLL 169B entre Cr 68 y Cr 62	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES SATISFACTORIO DEBIENDO PRACTICARSE PODA PARA MEJORAR SU ESTRUCTURA DE COPA Y CONTROLAR LA FORMA DE CRECIMIENTO	Poda de Mejoramiento
74	holly liso	16	4	0	X	CLL 169B entre Cr 68 y Cr 62	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES SATISFACTORIO DEBIENDO PRACTICARSE PODA PARA MEJORAR SU ESTRUCTURA DE COPA Y CONTROLAR LA FORMA DE CRECIMIENTO	Poda de Mejoramiento
75	CEREZO	20	4	1	X	CLL 169B entre Cr 62 y Av Las Villas	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO POR CUANTO SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA DADAS LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE QUE LA HACEN POCO RESISTENTE AL TRASLADO	Tala
76	CEREZO	20	4	1	X	CLL 169B entre Cr 62 y Av Las Villas	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO POR CUANTO SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA DADAS LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE QUE LA HACEN POCO RESISTENTE AL TRASLADO	Tala
--	CEREZO	23	4	0	X	CLL 169B entre Cr	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala





						62 y Av Las Villas	VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO POR CUANTO SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA DADAS LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE QUE LA HACEN POCO RESISTENTE AL TRASLADO	
78	URAPAN	12	4	2	X	CLL 170 entre Av Las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO	Conservar
79	PALMA DE CERA	20	3	0	X	CLL 170 entre Av Las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA DE CERA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMAS DE SU IMPORTANTE APOORTE ESTETICO Y FUNCION ECOLOGICA	Conservar
80	CEDRO	13	4	1	X	CLL 170 entre Av Las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMAS DE SU APOORTE ESTETICO Y ECOLOGICO	Conservar
81	PALMA DE CERA	20	4	0	X	CLL 170 entre Av Las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA DE CERA EN RAZON A	Conservar





							QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMAS DE SU IMPORTANTE APORTE ESTETICO Y FUNCION ECOLOGICA	
82	PALMA DE CERA	25	4	0	X	CLL 170 entre Av Las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA DE CERA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMAS DE SU IMPORTANTE APORTE ESTETICO Y FUNCION ECOLOGICA	Conservar
83	NOGAL	13	5	2	X	CLL 170 entre Av Las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMAS DE SU APORTE ESTETICO Y ECOLOGICO	Conservar
84	NOGAL	19	6	3	X	CLL 170 entre Av Las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMAS DE SU APORTE ESTETICO Y ECOLOGICO	Conservar
85	NOGAL	20	6	2	X	CLL 170 entre Av Las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE	Conservar



ell



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 5013

							NOGAL EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMAS DE SU APORTE ESTETICO Y ECOLOGICO	
86	NOGAL	21	6	1	X	CLL 170 entre Av Las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMAS DE SU APORTE ESTETICO Y ECOLOGICO	Conservar
87	NOGAL	12	7	4	X	CLL 170 entre Av Las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMAS DE SU APORTE ESTETICO Y ECOLOGICO	Conservar
88	PALMA DE CERA	26	6	0	X	CLL 170 entre Av Las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA DE CERA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMAS DE SU IMPORTANTE APORTE ESTETICO Y FUNCION ECOLOGICA	Conservar
89	NOGAL	22	7	1	X	CLL 170 entre Av Las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL EN RAZON A QUE SE	Conservar



BOG POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2000
ISO 14001:2004
NFC GP 1000:2000
SISTEMAS INTEGRADOS
Certificados





							EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMAS DE SU APORTE ESTETICO Y ECOLOGICO	
90	NOGAL	32	8	1	X	CLL 170 entre Av Las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMAS DE SU APORTE ESTETICO Y ECOLOGICO	Conservar
91	PALMA DE CERA	14	4	0	X	CLL 170 entre Av Las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA DE CERA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMAS DE SU IMPORTANTE APORTE ESTETICO Y FUNCION ECOLOGICA	Conservar
92	PALMA DE CERA	18	4	0	X	CLL 170 entre Av Las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA DE CERA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA DIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN OTRO SITIO SIEMPRE HABIDA CUENTA DE SU IMPORTANTE APORTE ESTETICO Y FUNCION ECOLOGICA	Traslado
93	NOGAL	19	6	3	X	CLL 170 entre Av Las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE	Conservar





								OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMAS DE SU APORTE ESTETICO Y ECOLOGICO	
94	PALMA DE CERA	22	6	0	X	CLL 170 entre Av Las Villas y Cr 54		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA DE CERA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMAS DE SU IMPORTANTE APORTE ESTETICO Y FUNCION ECOLOGICA	Conservar
95	NOGAL	15	6	2	X	CLL 170 entre Av Las Villas y Cr 54		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMAS DE SU APORTE ESTETICO Y ECOLOGICO	Conservar
96	PALMA DE CERA	18	5	0	X	CLL 170 entre Av Las Villas y Cr 54		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA DE CERA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMAS DE SU IMPORTANTE APORTE ESTETICO Y FUNCION ECOLOGICA	Conservar
97	NOGAL	7	3	2	X	CLL 170 entre Av Las Villas y Cr 54		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON	Traslado





							INTERFERENCIA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN OTRO SITIO SIEMPRE TENIENDO ADEMAS EN CUENTA SU APORTE ESTETICO Y ECOLOGICO	
98	PALMA DE CERA	23	4	0	X	CLL 170 entre Av Las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA DE CERA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA DIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN OTRO SITIO SIEMPRE HABIDA CUENTA DE SU IMPORTANTE APORTE ESTETICO Y FUNCION ECOLOGICA	Traslado
99	NOGAL	22	7	3	X	CLL 170 entre Av Las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMAS DE SU APORTE ESTETICO Y ECOLOGICO	Conservar
100	NOGAL	12	7	3	X	CLL 170 entre Av Las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMAS DE SU APORTE ESTETICO Y ECOLOGICO	Conservar
101	PALMA DE CERA	19	4	0	X	Separador CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA DE CERA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL	Conservar



004



						PROYECTO ADEMAS DE SU IMPORTANTE APOORTE ESTETICO Y FUNCION ECOLOGICA		
102	NOGAL	18	5	0	X	Separador CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMAS DE SU APOORTE ESTETICO Y ECOLOGICO	Conservar
103	PALMA DE CERA	20	4	0	X	Separador CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA DE CERA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMAS DE SU IMPORTANTE APOORTE ESTETICO Y FUNCION ECOLOGICA	Conservar
104	PALMA WASHINGTONIA ANA	5	1	0	X	Separador CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA WASHINGTONIA DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO DADO SU APOORTE ESTETICO Y FUNCION ECOLOGICA	Conservar
105	NOGAL	14	6	1	X	Separador CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMAS DE SU APOORTE ESTETICO Y ECOLOGICO	Conservar



del su



5013

106	PALMA DE CERA	20	5	0	X	Separador CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA DE CERA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMAS DE SU IMPORTANTE APOORTE ESTETICO Y FUNCION ECOLOGICA	Conservar
107	PALMA DE CERA	12	2	0	X	Separador CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA DE CERA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMAS DE SU IMPORTANTE APOORTE ESTETICO Y FUNCION ECOLOGICA	Conservar
108	NOGAL	19	5	1	X	Separador CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMAS DE SU APOORTE ESTETICO Y ECOLOGICO	Conservar
109	PALMA DE CERA	21	5	0	X	Separador CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA DE CERA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMAS DE SU	Conservar





					IMPORTANTE	APORTE		
					ESTETICO Y	FUNCION		
					ECOLOGICA			
110	PALMA FENIX	4	1	0	X	Separador CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA FENIX EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMÁS DE SU IMPORTANTE APORTE ESTETICO Y FUNCION ECOLOGICA	Conservar
111	NOGAL	20	5	1	X	Separador CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL EN RAZON A QUI SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMÁS DE SU APORTE ESTETICO Y ECOLOGICO	Conservar
112	NOGAL	10	3	2	X	Separador CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL EN RAZON A QUI SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMÁS DE SU APORTE ESTETICO Y ECOLOGICO	Conservar
113	EUGENIA	19	6	0	X	Andén CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO	Conservar





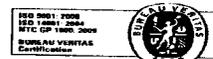
114	NOGAL	12	5	3	X	Separador CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMAS DE SU APORTE ESTETICO Y ECOLOGICO	Conservar
115	CEDRO	10	4	2	X	Separador CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU PERMANENCIA EN EL SITIO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE AFECTACION EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ADEMAS DE SU APORTE ESTETICO Y ECOLOGICO	Conservar
116	EUGENIA	15	5	0	X	Anden CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO	Conservar
117	EUGENIA	18	6	0	X	Anden CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO	Conservar
118	EUGENIA	18	5	0	X	Anden CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE	Conservar



del 24



									INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO	
119	EUGENIA	17	5	0	X	Anden CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54			SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO	Conservar
120	EUGENIA	16	6	0	X	Anden CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54			SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO	Conservar
121	EUGENIA	10	5	0	X	Anden CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54			SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO	Conservar
122	EUGENIA	10	5	0	X	Anden CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54			SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO	Conservar



cell



123	EUGENIA	13	5	0	X	Anden CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO	Conservar
124	EUGENIA	12	5	0	X	Anden CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO	Conservar
125	EUGENIA	10	5	0	X	Anden CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO	Conservar
126	EUGENIA	16	5	0	X	Anden CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO	Conservar
127	EUGENIA	17	4	0	X	Anden CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU	Conservar



del



128	EUGENIA	10	5	0	X	Audien CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54	CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO	Conservar
129	EUGENIA	13	5	0	X	Audien CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO	Conservar
130	EUGENIA	10	3	0	X	Audien CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO	Conservar
131	EUGENIA	12	4	0	X	Audien CLL 170 entre Av las Villas y Cr 54	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE OBRA Y ES POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO ADECUANDO LAS CONDICIONES PARA EVITAR SU AFECTACION DURANTE EL DESARROLLO DLE PROYECTO	Conservar

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$535.600) M/Cte**, de conformidad al concepto técnico **2011GTS1261 del 9 de junio de 2011**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011- 1598**.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **38.45IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS**





SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA

CENTAVOS (\$5.560.331.40) M/Cte. equivalente a un total de **38.45 IVP** y **10.38 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011 - 1598**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO NOVENO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces, deberá compensar con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde a endurecer, dentro del área de influencia del proyecto por ser esta una obra de infraestructura que implica la reducción del área verde en zona urbana, en 360 metros cuadrados y si el área a endurecer varia debe ser ajustada el área a compensar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con 60 días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.





ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE**, actuando en su calidad de Directora Técnica de Mantenimiento, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **30 AGO 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa- Abogada
Revisó: Sandra Rocio Silva González - Coordinadora
Aprobó. Carmen Rocio González Cantor- SSFFS
Expediente SDA - 03 - 2011- 1598





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 30 AGO 2011 () días del mes de

del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Resol 15013 A60570/11 al señor (a) Miriam Lizaraso Ardoha en su calidad de Director Judicial

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 27788.048 de Pamplona (N.S.) C.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Miriam Lizaraso
Dirección: CU 209-2009006
Teléfono (s): 3445061

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 SEP 2011 () del mes de

_____ del año (2011), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

